

Resolución No. 01267

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción institucional, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió siete (7) individuos de las siguientes especies: dos (2) *Atelerix albiventris* (erizo pigmeo africano) y cinco (5) *Mustela putorius furo* (hurón), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS, para su atención, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre emitió el Concepto Técnico No. 02685 del 5 de mayo de 2026, a través del cual se acogen las “*CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS*” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 02685 del 5 de mayo de 2026

“2.2. MANEJO INTEGRAL IMPLEMENTADO.

(...)

2.2.3. CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

(...)

- **Manejo etológico:**

Durante su permanencia en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), los individuos identificados como Mustela putorius furo (hurón) y Atelerix albiventris (erizo pigmeo africano). Fueron

Resolución No. 01267

trasladados a través de diferentes áreas de manejo, iniciando en la zona de Arribo, continuando en Cuarentena Mamíferos y finalmente en el área de Mantenimiento Mamíferos. El recinto contó con ambientación estructurada tridimensionalmente (sustratos, rocas, troncos y vegetación artificial) con el fin de estimular el desplazamiento, la exploración del entorno, la interacción con los elementos físicos y la manifestación de patrones comportamentales típicos de la especie, incluyendo conductas de búsqueda, reposo y uso de refugios.

Sin embargo, es importante resaltar que Mustela putorius furo y Atelerix albiventris, no se encuentran reportadas dentro de la fauna nativa de Colombia. En este sentido, su permanencia en ecosistemas naturales nacionales representa un riesgo potencial de alteración ecológica.

En consecuencia, se establece que la disposición final más adecuada para estos individuos es la eutanasia, fundamentada en criterios técnicos, éticos y de bienestar animal. Los individuos, pertenecientes a una especie exótica no nativa del territorio colombiano, no pueden ser liberados al medio natural, dado el riesgo ecológico que esto representaría para los ecosistemas locales, la biodiversidad nativa y el equilibrio ambiental.

Previamente, se realizaron gestiones para su reubicación en distintas entidades, centros o instituciones especializadas en manejo de fauna bajo condiciones de cautiverio, que garantizaran el cumplimiento de sus requerimientos biológicos, ambientales y comportamentales, priorizando en todo momento su bienestar integral. No obstante, dichas instituciones no aceptaron recibir a los individuos, imposibilitando una alternativa viable de manejo ex situ.

Ante la ausencia de opciones de reubicación adecuadas y la imposibilidad técnica, legal y ambiental de su liberación en Colombia por tratarse de una especie exótica, se determinó que la eutanasia constituye la medida más responsable y acorde con los principios de bienestar animal y manejo de fauna silvestre.

(...)

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

- Desde el componente veterinario:

Los ejemplares fueron evaluados médicamente. Se encuentran activos y alertas, sin anomalías clínicas y sin signología aparente relacionada con alguna posible enfermedad infectocontagiosa. Especie exótica.

Resolución No. 01267

- Desde el componente zootécnico:

Los individuos presentan aumento de peso; condición corporal óptima y comportamientos de forrajeo naturales para la especie, desplazamiento, búsqueda, selección y uso de miembros, buen consumo voluntario sin dificultad aparente. Individuos con consumo autónomo pero reconocen al humano como proveedor de alimento, especie exótica.

- Desde el componente biológico:

Durante el tiempo que han permanecido en el CAVRFFS, se establecieron planes de enriquecimiento ambiental; los individuos exhibieron comportamientos naturales y buena respuesta a los enriquecimientos ambientales presentados; interactuaron y exploraron de manera adecuada con el entorno, los cambios ambientales realizados con los enriquecedores.

Individuos activos y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, identifican, buscan y consumen dieta, uso de refugios, no presentan discomfort ante la presencia humana. Especie exótica.

De acuerdo a la Resolución 2064 de 2010 artículo 23, anexo 20 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y siguiendo los protocolos de disposición de especímenes de fauna silvestre exótica, la aplicación de la eutanasia es considerada como la última opción de disposición final de especímenes de fauna silvestre, teniendo en cuenta que los individuos no han sido solicitados por ninguna de las figuras descritas en la resolución.

Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (anexo 20) (MADS, 2010), se recomienda para estos individuos la eutanasia.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el CAVRFFS de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante la eutanasia.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia, como medida de disposición final de los individuos por:

Resolución No. 01267

- *Se tiene identificación taxonómica hasta nivel de subespecie como hurón (*Mustela putorius furo*) y erizo (*Atelerix albiventris*), teniendo en cuenta su distribución, se tratan de especies exóticas y sin posibilidades de repatriación. Está incluida en Global Invasive Species Database (Global Invasive Species Database, 2022) y en Global Register of Introduced and invasive Species, reportada en 7 países, incluida Colombia (GRIIS, 2020); a nivel nacional, Baptiste et al (2010) la categorizan en un nivel de alto riesgo para Colombia.*
- *No obstante el tiempo de permanencia de los individuos en el Centro de Fauna, no ha sido posible adelantar su reubicación ex situ, de conformidad con los protocolos de disposición final de especímenes de fauna silvestre establecidos en la Resolución 2064 de 2010. En este sentido, se realizaron gestiones de ofrecimiento a diferentes entidades autorizadas, tales como bioparques, zoológicos y centros de atención de fauna silvestre, sin obtener respuesta favorable para la reubicación de los individuos.*
- *Se aplicó la guía de análisis para determinar su disposición acorde con los protocolos incluidos en la Resolución 2064 y la demás normativa vigente; agotando todas las instancias, y determinando la pertinencia de la eutanasia acorde con la normativa vigente.*

De acuerdo a la Resolución 2064 de 2010 artículo 23, anexo 20 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y siguiendo los protocolos de disposición de especímenes de fauna silvestre exótica, la aplicación de la eutanasia es considerada como la última opción de disposición final de especímenes de fauna silvestre, teniendo en cuenta que los individuos no han sido solicitados por ninguna de las figuras descritas en la resolución. Este concepto técnico fue sometido a la evaluación de un comité técnico conformado por varios profesionales”.

De conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable la disposición final mediante eutanasia, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportado en el concepto técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Resolución No. 01267

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual compiló el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2064 de 2010, regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, y señala:

Resolución No. 01267

“ARTÍCULO 23. DE LA EUTANASIA COMO MEDIDA DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE. *La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente, o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas.*

Los restos de los animales sometidos a eutanasia, podrán entregarse a entidades académicas o científicas para el uso de los mismos en prácticas docentes o para su ingreso a museos o colecciones biológicas, o podrán ser destruidos, conforme a lo señalado en el “Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal” y que se encuentra en el Anexo 20a, que forma parte integral de la presente resolución. Cualquiera que sea la destinación, se levantará el acta correspondiente (...).”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, *La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación,*

Resolución No. 01267

el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Son funciones de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, las siguientes:

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico. custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*” el cual en su artículo 10 señala:

“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. *Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:*

(...)

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre.

(...).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, atendiendo la Resolución No. 2064 de 2010, mediante la cual se establece el protocolo de eutanasia de los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso, se tiene que los individuos de las siguientes especies: *Mustela putorius furo* (hurón) y *Atelerix albiventris* (erizo pigmeo africano), se encuentran catalogadas como especies exóticas, con potencial de amplia propagación en el territorio colombiano.

Dentro del análisis realizado a los individuos hurón y erizo pigmeo africano, se concluye que su propagación afecta los ecosistemas que invaden, generando desplazamiento, desabastecimiento de alimento y disminución de la población de especies nativas que habitan los territorios.

Que, una vez realizada la valoración y el estudio médico a los individuos, se gestionó con varias entidades la posibilidad de reubicarlos en centros especializados como zoológicos, bioparques y centros de atención de fauna silvestre, sin obtener respuesta favorable.

Que, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos, se remitió oficio de solicitud de apoyo para la reubicación definitiva de fauna silvestre a las siguientes instituciones:

Resolución No. 01267

RADICADO DE SOLICITUD SDA	FECHA	INSTITUCIÓN	RESPUESTA FAVORABLE- HURÓN - ERIZO PIGMEO AFRICANO. SI/NO
2025EE269049	12/11/2025	Cafam-Melgar	NO
2025EE269051	12/11/2025	Bioparque temático Guátika	NO
2025EE269052	12/11/2025	Bioparque Ukumarí	NO
2025EE269055	12/11/2025	Bioparque Wakatá-Fundación Parque Jaime Duque	NO
2025EE269058	12/11/2025	Corporación Parque Explora	NO
2025EE269059	12/11/2025	Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla	NO
2025EE269061	12/11/2025	Fundación Aviario Nacional de Colombia	NO
2025EE269063	12/11/2025	Fundación Bioparque La Reserva	NO
2025EE269064	12/11/2025	Fundación Zoológica de Cali	NO
2025EE269065	12/11/2025	Parque de la Conservación	NO
2025EE269068	12/11/2025	Parque Temático Hacienda Nápoles	NO
2025EE269071	12/11/2025	Parque Acuático y de Conservación Piscilago	NO
2025EE269073	12/11/2025	Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA	NO
2025EE269075	12/11/2025	Fundación Archosauria	NO
2025EE269078		Sociedad Portuaria Regional Cartagena- Port Oasis Ecopark	NO

Que, adicionalmente, se precisa que el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS orienta sus funciones a la atención y manejo de fauna silvestre nativa, razón por la cual no dispone de competencia ni condiciones técnicas para la permanencia definitiva de especies exóticas.

Que, habiendo agotado todos los medios legalmente permitidos para la disposición de los individuos citados y habiendo realizado lo necesario para la reubicación y traslado de los mismos, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante eutanasia médica de dos (2) *Atelerix albiventris* (erizo pigmeo africano) y cinco (5) *Mustela putorius furo* (hurón), atendiendo el resultado de la valoración veterinaria, biológica, zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 01267
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante eutanasia médica de siete (7) individuos de las siguientes especies: dos (2) *Atelerix albiventris* (erizo pigmeo africano) y cinco (5) *Mustela putorius furo* (hurón), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 02685 del 5 de mayo de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante eutanasia médica, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO

CPS: SDA-CPS-20260272

FECHA EJECUCIÓN:

11/05/2026

Revisó:

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA

CPS: SDA-CPS-20260264

FECHA EJECUCIÓN:

31/05/2026

Resolución No. 01267

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA	CPS:	SDA-CPS-20260264	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2026
YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA	CPS:	SDA-CPS-20260264	FECHA EJECUCIÓN:	25/05/2026
DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20260272	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2026
Aprobó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/05/2026